

### CONSULTA 2 DE CONTABILIDAD

Aborda la aclaración sobre el tratamiento contable de una **cláusula de indemnidad** relacionada con procedimientos sancionadores, en referencia a la *consulta 4 del BOICAC N.º 106 (junio 2016)*.

- *Cláusula de indemnidad: pactos o acuerdos cuyo fin es la protección del patrimonio de alguna de las partes contractuales.*

#### Normativa aplicable a este caso según ICAC

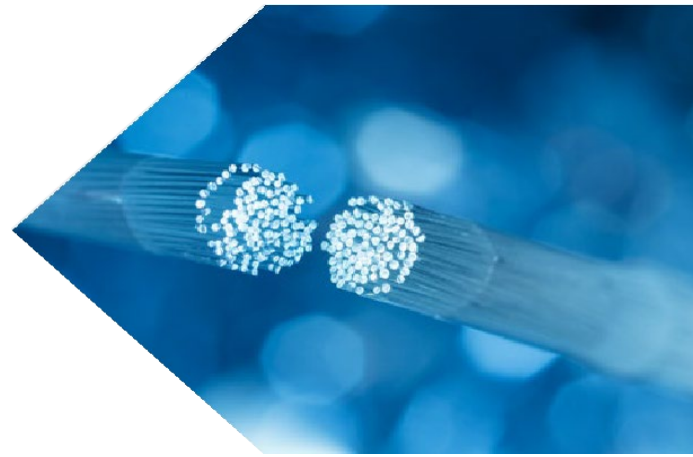
- Apartado 2.5.1 de la **NRV 9ª. Instrumentos Financieros** del PGC.
- Apartado 2.3 y 2.6 de la **NRV 19ª. Combinaciones de negocio** del PGC.
- **NRV 22ª. Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables** del PGC

#### RESUMEN DE CONCLUSIONES DE CONSULTA 4 DE BOICAC N.º 106 DE JUNIO DE 2016

La consulta aborda el tratamiento contable en adquisiciones empresariales. Durante el primer año tras la adquisición, el comprador debe estimar los activos y pasivos de la sociedad adquirida. Si se descubre una obligación anterior a la adquisición, compensada por el vendedor, no se registra como ingreso, sino como una recuperación de la *contraprestación contingente*. La sociedad adquirida debe reconocer un *gasto y provisión*, mientras que el adquirente ajusta el valor de la *inversión*.

Los **errores** contables, deben corregirse según la NRV 22ª, pero ajustes en el valor de un pasivo por nueva información se consideran cambios en estimaciones.

En caso de **fusión** o cuentas consolidadas, se abordará desde la perspectiva de la nueva entidad, reconociendo contingencias previas como activos y pasivos sin impactar en la cuenta de pérdidas y ganancias. Además, la NRV 19ª menciona excepciones en combinaciones de negocios, como la inclusión de activos por indemnización y el reconocimiento de pasivos contingentes, siempre que puedan ser medidos de forma fiable.



#### Cuestiones planteadas:

1. Si el criterio del punto 4 de la consulta 4 del BOICAC N.º 106 se aplica a las cuentas consolidadas de la sociedad dominante desde **2011 en adelante**, o si solo se refiere a la **corrección de un error** contable de 2015 tras una fusión. El consultante interpreta que el **punto 3** es una referencia general a la corrección de errores en el caso de que las sociedades dominante y dependiente hubieran incurrido en **errores** en la fecha de adquisición o después.
2. En caso de **respuesta positiva** a la pregunta 1:
  - Si el ICAC debería aplicar el **mismo tratamiento** del fondo de comercio o diferencia negativa tanto a cuentas individuales como consolidadas.
  - Si el **ajuste al coste de la inversión** (sin afectar a pérdidas y ganancias) se aplica solo cuando la sociedad dependiente reconoce un pasivo o activo en la fecha de adquisición de acuerdo con la **NRV 15ª sobre provisiones y contingencias** del PGC.

#### Conclusiones ICAC

1. **Primera pregunta:** El criterio del punto 4 de la consulta 4 del BOICAC N.º 106 es **aplicable** a las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante desde 2011 y siguientes. El punto 3, hace referencia general a la NRV 22ª sobre cambios en criterios contables, errores y estimaciones.
2. **Segunda pregunta:** las **cláusulas de indemnidad**, que compensan obligaciones por hechos previos a la adquisición, **no afectan** al cálculo del fondo de comercio o diferencia negativa en combinaciones de negocios. El ajuste al **coste de la inversión** solo procede si la sociedad adquirida reconoce un gasto y una provisión en la fecha de adquisición. En caso contrario el socio reconocería un ingreso cuando se resuelva la incertidumbre incluso si ocurre antes de los 12 meses desde la adquisición.
3. **Cláusula inversa:** En caso de una cláusula indemnizatoria por un **litigio** resuelto favorablemente, sigue el mismo criterio que el de la consulta 4 del BOICAC N.º 106.